



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 281 -2019-GR CUSCO/GGR

Cusco, 07 AGO. 2019

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Expediente de Registro N° 19311 sobre Recurso de Apelación interpuesto por el postor **INVERSIONES MASTERCHIP S.A.C.**, contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 120-2019-GR CUSCO convocado por el Gobierno Regional del Cusco; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 El 21 de junio de 2019, el Gobierno Regional del Cusco, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 120-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria, para la Contratación de Conductor de Aluminio y Cable Autoportante para la Meta 010: "Instalación del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica en la Comunidad Campesina de Acchahuata Sectores A, B y Huayllalla, Distrito de Calca, Provincia de Calca - Cusco", con un valor referencial de S/ 142,986.67 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Seis con 67/100 Soles), en lo sucesivo el procedimiento de selección.

El procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 – en adelante la Ley -, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF – en adelante el Reglamento -.

- I.2 El 10 de julio de 2019 registrado en la plataforma del SEACE en fecha 15 de julio de 2019, se llevó a cabo la Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección, al postor **MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA S.A.**, en adelante el Adjudicatario, conforme al siguiente detalle:

N°	POSTOR	Admisión de Oferta								Estado	Factores de Evaluación		Orden Mérito	Facturación	
		a	b	c	d	e	f	g	h		Precio			Exp. del Postor	
											Oferta	Pte			
1	COMERCIAL VILCA S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI			SI	ADMITIDO	119,200.00	Descalificado por no presentar garantía comercial del fabricante por defecto de fabricación exigido en los Términos de Referencia			
2	MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA S.A.	SI	SI	SI	SI	SI			SI	ADMITIDO	92,559.20	100.00	1		
3	INVERSIONES MASTER CHIP S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI			SI	ADMITIDO	109,575.00	87.47	2		
4	V&S ELECTROGAMA E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI			SI	ADMITIDO	110,560.00	Descalificado por no presentar garantía comercial del fabricante por defecto de fabricación exigido en los Términos de Referencia			
5	CODISER INVERSIONES S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI			SI	ADMITIDO	108,440.00	Descalificado por no presentar garantía comercial del fabricante por defecto de fabricación exigido en los Términos de Referencia			

- I.3 Mediante escrito presentado el 22 de julio del 2019 ingresado a la Entidad como Expediente N° 19311, el postor **INVERSIONES MASTERCHIP S.A.C.**, en adelante el Impugnante, interpuso ante la Entidad, recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro y solicita se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro y fundada su apelación en todos sus extremos y se resuelva de acuerdo a Ley. Subsanando requisito de admisibilidad de su recurso con Expediente 19570 de 24 de julio de 2019.

- I.4 Admitido a trámite el recurso de apelación presentado, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad corrió traslado del mismo mediante publicación del recurso a través del SEACE conforme se evidencia de la hoja impresa que obra a folios 170 del expediente de contratación, a los demás postores que pudieran verse afectados con la resolución de la Entidad, el 01 de agosto de 2019, quienes tenían hasta el 06 de agosto de 2019 para absolverlo."

- I.5 Considerando los actuados mencionados, y el tiempo transcurrido, se considera el expediente, expedito para resolver.



II. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

- II.1 El procedimiento de selección fue convocado en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables para la resolución del presente recurso.

Cabe señalar que el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que, en virtud de la facultad de contradicción administrativa, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo cuerpo legal, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. En materia de contrataciones del Estado, corresponde interponer el recurso de apelación.

El artículo 41° de la Ley, en concordancia con numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento, establece que el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante y es conocido y resuelto por su Titular, en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, monto que para el presente año asciende a S/ 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles) de conformidad con el Decreto Supremo N° 298-2018-EF. Y siendo que el recurso de apelación ha sido interpuesto en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 120-2019-GR CUSCO, cuyo valor referencial ascendente a S/ 142,986.67 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Seis con 67/100 Soles), es menor a 50 UIT, el Titular de la Entidad resulta competente para conocerlo, quien ha delegado dicha atribución.

- II.2 Por otro lado, el artículo 119° del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

En el presente caso, el otorgamiento de la buena pro se realizó el 15 de julio de 2019, venciendo el plazo el 22 de julio del presente año, habiéndose presentado el escrito de Apelación en fecha 22 de julio de 2019, esto es, dentro del plazo de ley, y de conformidad con el artículo 125° del Reglamento, corresponde emitir pronunciamiento sobre los aspectos materia de controversia.

III. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- III.1 Debe tenerse en cuenta lo establecido por el inciso b) del artículo 127° del Reglamento, que establece que **la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación.** Sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho pronunciamiento.

El Impugnante en su escrito de recurso de apelación, afirma que la interpone contra el otorgamiento de la buena pro y solicita se declare fundada su apelación en todos sus extremos y resuelva de acuerdo a Ley, afirmando al efecto, que en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección se señala que el mismo se rige por el sistema **SUMA ALZADA** y que presentó oferta electrónica a través del SEACE, siendo el precio ofertado de S/ 109,575.00 en Anexo N° 06 Precio de la Oferta ITEM N° 01 como precio total pues se trata de un sistema de contratación de suma alzada, de conformidad a lo establecido por el artículo 35°, literal a) del Reglamento.

Agrega el impugnante que se otorgó la buena pro al adjudicatario de la misma, de cuya oferta electrónica se puede observar que ha presentado dos (02) Anexos N° 06 correspondiente al precio de la oferta (véase folios 22 y 23 de oferta), como si se tratase de un sistema de precios unitarios por dos (02) ítems, lo cual no corresponde a lo establecido en las bases integradas.

Asimismo, que la Entidad admitió la oferta presentada por el adjudicatario de la buena pro, a pesar de que su oferta económica se ha realizado a precios unitarios y por ítems y no a suma alzada como indica el punto 1.5 Sistema de contratación de las bases integradas, por lo que el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario se ha dado contraviniendo lo estipulado en las bases integradas (en cuya sección de anexos incluso se ha señalado expresamente qué formato N° 06 se tiene que presentar para el sistema de suma alzada. Y a su vez la





configuración de toda la licitación solo está basada en un (01) ITEM, y transgrediendo el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- III.2 Por su parte el Adjudicatario ni otro postor absolvió el traslado de la Apelación, ni se apersonó en el procedimiento recursal.
- III.3 Tal como fluye de los antecedentes reseñados, los puntos controvertidos planteados por el Impugnante en su recurso de apelación, son los siguientes:
- (i) Determinar si el adjudicatario cumple con presentar el Precio de la Oferta (Anexo N° 6), de conformidad con lo establecido en las bases integradas.
 - (ii) Determinar si corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro.
 - (iii) Determinar si corresponde otorgar la Buena Pro al Impugnante.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

- IV.1 A efectos de resolver los puntos controvertidos planteados, debe tenerse presente, como marco general, que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto la Entidad, como los postores, sujetos a sus disposiciones.

El análisis de la Entidad debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Y las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.

- IV.2 En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

- IV.3 El artículo 75° del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los dos postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación, salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

- IV.4 De lo expuesto, se desprende, que previamente a la evaluación de las ofertas, debe considerarse las características y/o requisitos funciones y condiciones de las Especificaciones Técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente; y, luego de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta.

De acuerdo a lo señalado, **tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases**, es así que la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los **criterios objetivos** de evaluación detallados en aquellos.

- IV.5 El procedimiento administrativo se rige por principios básicos, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por otro lado, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Así entre otros, los principios de moralidad, eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario y de



economía, recogidos por el artículo 2° de la Ley. Y por el principio de transparencia por el que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; mientras que en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

- IV.6 Las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Bajo esta regla, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.



- IV.7 De conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Ley, el objeto de las normas de contrataciones públicas no es otro que maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.



- IV.8 El artículo 52° del Reglamento prevé que los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

f) **“El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.**

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

(...).”



- IV.9 El numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento establece que para la admisión de las ofertas, **el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e), y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

Asimismo, en el artículo 74° del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

- IV.10 Sobre el cuestionamiento del Impugnante, se debe precisar que las **Bases Integradas** del Procedimiento de Selección en la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo I Generalidades, señala textualmente:

“1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN



El presente procedimiento se rige por el sistema **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.”

- IV.11 De otro lado, las **Bases Integradas**, del Procedimiento de Selección en la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, establece:

“3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PAQUETE

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CONDUCTOR DE ALEACIÓN DE ALUMINIO DE 35MM" AAC	METRO	28000
	CABLE AUTOPORTANTE DE ALUMINIO TIPO CAAI, C/PORTANTE DE AL-AL AISLADO 2X25+16+P/25MM2(0.6/1KV)	METRO	12000

- IV.12 Las Bases Integradas, en cuanto a los ANEXOS se tiene que consigna dos (02) Anexos N° 6, el primero a folios 45 de las Bases correspondiente a precios unitarios, y que en la parte final consigna la siguiente anotación:

“Importante para la Entidad

En caso de la contratación de bienes bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:”
Y el segundo Anexo N° 6 que obra a folios 46, en el que se detalla a continuación:



ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°120-2019 GR/CUSCO
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.

- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

“Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN].”

Importante para la Entidad

- En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:
“El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente”.
- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
“El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias”.

Incluir o eliminar, según corresponda

- IV.13 En ese orden de ideas, se ha verificado que las bases integradas contienen dos formatos de Anexo N° 6 - Precio de la Oferta; el primero correspondiente a un procedimiento de



selección a precios unitarios, y el segundo correspondiente al sistema de suma alzada; siendo aplicable únicamente este último, toda vez que, como se ha señalado de manera precedente, el presente procedimiento de elección fue convocado por el sistema de suma alzada.

- IV.14 Revisada la oferta del Impugnante se tiene que obra a folios 137 y 137 vuelta del Expediente de Contratación, los impresos en dos (02) formatos de Anexo N° 6, correspondientes a precios unitarios y no a suma alzada sistema en el que fue convocado el procedimiento de selección, y en el que no obstante el procedimiento no se convocó por ítem, los dos productos considerados en la descripción, el adjudicatario los consignó por separado como "ITEM 1" e "ITEM 2" presentando así dos Anexos N° 06 uno para cada uno de ellos, conforme se evidencia:

MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA S.A.

ANEXO N° 01

EXCERPTO DE LA OFERTA

ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°120-2019 GR/CUSCO

En caso de querer a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CONDUCTOR DE ALEACION DE ALUMINO DE 35 MM	28,000.00	S/. 1,346	37,688.00
TOTAL			37,688.00

El precio de la oferta es: treinta y siete mil seiscientos ochenta y nueve con veinte céntimos, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 08 de Julio del 2019

JUAN MANUEL ROJAS MOSQUERA
REPRESENTANTE LEGAL
MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA S.A.

MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA S.A.

ANEXO N° 02

PRECIO DE LA OFERTA

ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°120-2019 GR/CUSCO

En caso de querer a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CABLE ALTOVOLTAJE DE ALUMINO TROCENAL IMPORTANTE DE AL AL MATERIAL EXCENAL IMPORTANTE (0.57KV)	12,000.00	S/. 4,573	54,876.00
TOTAL			54,876.00

El precio de la oferta es: Cinuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 08 de Julio del 2019

JUAN MANUEL ROJAS MOSQUERA
REPRESENTANTE LEGAL
MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA S.A.

- IV.15 El artículo 35° del Reglamento establece: "Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable **cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas** en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

(...)."

- IV.16 Con la presentación de los Anexos N° 06 presentados por el adjudicatario para cada producto descrito en el paquete en las **Bases Integradas** del Procedimiento de Selección en la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, numeral "3.1. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**", se transgrede lo dispuesto en el artículo 35° sobre el sistema de contratación del procedimiento de selección.
- IV.17 A folios 141 del expediente de contratación, se tiene el ANEXO N° 02 DECLARACIÓN (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) por el cual Juan Manuel Rojas Mosquera, Representante de MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA S.A., DECLARA BAJO JURAMENTO: "vi. **Conocer , aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección**", vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección."
- IV.18 Como referencia se tiene la opinión emitida por el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, con Opinión N° 004-2019/DTN de fecha 8 de enero de 2019, en la que aún cuando se trata de absolucón con aplicación de normatividad anterior a la vigente, se tiene que se esta refiriendo al texto contenido en el inciso a) del artículo 35° del Reglamento que transcribe la norma anterior, opinión que precisa textualmente lo siguiente:

"2.2. Sobre el particular, es importante señalar que el artículo 14 del Reglamento establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras; siendo estos: (i) el sistema a suma alzada; (ii) el sistema de precios unitarios; (iii) el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) el sistema de tarifas; (v) el sistema en base a porcentajes; y (vi) el sistema en base a un honorario fijo y una comisión de éxito.

Ahora bien, en relación con el sistema de contratación a suma alzada, el numeral 1) del artículo en mención dispone que dicho sistema resulta aplicable cuando "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas."

De ese modo, se aprecia que **una Entidad solo puede contratar —ya sea bienes, servicios u obras— bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación.**

3.3. En adición a ello, corresponde señalar que en virtud del sistema de contratación a suma alzada "El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución." (El resaltado es agregado).

- IV.19 En virtud de los fundamentos fácticos y legales antes expuestos, corresponde acoger el argumento del Impugnante, en el sentido que la oferta presentada por el adjudicatario en cuanto al ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA al haberse utilizado el formato que no corresponde al sistema de contratación de SUMA ALZADA e incorporado su presentación en dos formatos como que se trata de ITEMS 1 y 2, cuando el procedimiento preveyó la convocatoria con un paquete que incluye los dos productos, por lo que se incumplió por su parte con las especificaciones técnicas establecidas así como se inobservó la normatividad de Contrataciones.
- IV.20 Por lo tanto, la oferta del adjudicatario no se presentó de conformidad con lo establecido en las bases Integradas; razón por la cual, en atención a lo establecido en el inciso b) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el extremo que solicitó se revoque el otorgamiento de la buena pro.
- IV.21 Asimismo, es de aplicación lo establecido por el inciso c) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento, a cuyo mérito al haberse cuestionado el otorgamiento de la buena pro, revocado el otorgamiento de la buena pro, es posible efectuar el análisis sobre el fondo del asunto, otorgando la buena pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión.



- IV.22 En consecuencia, considerando que la oferta del impugnante ocupó el segundo lugar en el orden de prelación y que conforme a lo señalado en le "Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección", cumple con los requisitos de calificación, corresponde otorgarle la buena pro.
- IV.23 De conformidad a lo dispuesto por el numeral 132.2 del artículo 132° del Reglamento, procede la devolución de la garantía, cuando el recurso sea declarado fundado en todo o en parte.
- IV.24 Por estos fundamentos, de conformidad a la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco contenida en el Informe N° 280-2019-GR CUSCO/ORAJ; en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1444, y los artículos 117°, 125° y 134° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR-CUSCO/GR de 14 de enero de 2019 complementada por Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GR-CUSCO/GR de 04 de abril de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR CUSCO/GR de 02 de enero de 2019; analizados los antecedentes.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES MASTERCHIP S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 120-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria, para la Contratación de Conductor de Aluminio y Cable Autoportante para la Meta 010: "Instalación del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica en la Comunidad Campesina de Acchahuata Sectores A, B y Huayllalla, Distrito de Calca, Provincia de Calca - Cusco", por los fundamentos expuestos y en su mérito **REVOCAR** el otorgamiento de la buena pro a la empresa MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA S.A.; y **OTORGAR** la buena pro del procedimiento de selección a la empresa INVERSIONES MASTERCHIP S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER la garantía presentada por la empresa INVERSIONES MASTERCHIP S.A.C., para la interposición de su Recurso de Apelación de la Adjudicación Simplificada N° 120-2019-GR CUSCO, conforme a lo dispuesto en el artículo 132° del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares registre en el SEACE la presente Resolución Gerencial General Regional en el plazo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes administrativos a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. NELLY CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO